



Tipo Norma	:Resolución 6283 EXENTA
Fecha Publicación	:06-01-2015
Fecha Promulgación	:12-12-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLE QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 06-01-2015
Inicio Vigencia	:06-01-2015
Id Norma	:1073191
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1073191&f=2015-01-06&p=

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLE QUE INDICA

Núm. 6.283 exenta.- Santiago, 12 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

. Artefactos de uso colectivo para cocinar, calentar y mantener alimentos que utilizan combustibles gaseosos.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que mediante Comité Técnico de fechas 22.10.2014 y 13.11.2014, donde participaron fabricantes nacionales, importadores, organismos de certificación, laboratorios de ensayos y profesionales de esta Superintendencia, se revisaron las observaciones al protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 43/1, puesto en consulta por esta Superintendencia, durante un plazo de 65 días, concluyéndose principalmente que la modificación a los actuales PC N° 43/1; PC N° 43/2; PC N° 43/3; PC N° 43/4; PC N° 43/5; PC N° 43/6; PC N° 43/7; PC N° 43/8 y PC N° 43/9, implica cambios importantes a los productos y los ensayos que se le realizan, se requerirá de un plazo prudente de implementación de el mismo, lo cual quedó refrendado en el nuevo protocolo, que reemplaza a los actuales vigentes.

4° Que, en la tramitación del presente Protocolo de Análisis y/o Ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla I, de la presente resolución, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión, que reemplaza a los Protocolos de Análisis y/o Ensayos PC N° 43/1; PC N° 43/2; PC N° 43/3; PC N° 43/4; PC N° 43/5; PC N° 43/6; PC N° 43/7; PC N° 43/8 y PC N° 43/9, todos del 08.01.2007, oficializados mediante la resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.



Tabla I

PROTOCOLOS	FECHA	PRODUCTO	ÁREA
PC N° 43/1	01/12/2014	Artefactos de cocción para uso industrial, colectivo y gastronómico que utilizan combustibles gaseosos.	Seguridad

2° El protocolo individualizado en la Tabla I y sus respectivos ensayos, entrarán en vigencia de acuerdo a los períodos y fechas indicado en la Tabla II, de la presente resolución, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

Tabla II

PERÍODO	FECHA	PROTOCOLO PC N° 43/1
I	01/01/2016	TABLA A
II	01/07/2016	
III	01/01/2017	

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.